

**NUE 151-ADP-2017**

**xxxxx xxxxxxx contra Instituto Salvadoreño del Seguro Social**

**Improcedente**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**:San Salvador, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del nueve de octubre de dos mil diecisiete.

El 22 de septiembre de este año, **xxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxxx**, presentó recurso de apelación en contra de la resolución emitida por la oficial de información del **Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)**, notificada -según la apelante- el 13 de septiembre de este mismo año.

La apelante manifiesta que realizó la solicitud de información consistente en “fotocopia certificada de expediente clínico de su abuelo materno xxxx xxxxxxx xxxxxxx, con número de afiliación xxxxxxxxx que tiene en la Unidad Médica de Santa Tecla”, Documentación que según la apelante no se le entregó completamente, debido a que la cantidad de copias certificadas no coincide con la cantidad de páginas que el expediente original tiene.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.**

En el presente caso, este Instituto advierte que el recurso de apelación interpuesto por el señor **xxxxxxx xxxxxxxx**, no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP, debido a que no ha sido interpuesta en el plazo señalado en el párrafo precedente, ya que la respuesta de la solicitud fue notificada el 13 de septiembre de 2017, por lo que, el plazo para la interposición del recurso finalizó el 21 de ese mes.

Entonces, ya que el apelante presentó su recurso el 22 de septiembre de este año, es evidente que el plazo establecido en el Art. 82 de la LAIP ya había concluido, por lo tanto en razón del Art. 97 letra “a” de la LAIP, debe rechazarse liminarmente, por extemporáneo, y declararse improcedente.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto **resuelve:**

**Declarar improcedente**el recurso de apelación interpuesto por **xxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxxx**, quedándole expedito el derecho a plantear una nueva solicitud por medio del canal legalmente establecido y a acudir a este Instituto en caso de obtener una resolución insatisfactoria por parte del oficial de información correspondiente.

**Notifíquese.-**

---------CH. SEGOVIA-------ILEGIBLE-------ILEGIBLE-------ILEGIBLE-------ILEGIBLE -------PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN”””””””””””””””RUBRICADAS”””””””””””””””””””””””””””””””””””””””